

## ORDENANZA DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE MUNERA.

### **CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** Es objeto de la presente ordenanza regular la planificación, construcción, conservación financiación, uso y control de los caminos de titularidad municipal.

2.-se consideran caminos las vías de dominio y uso publico destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos de automóviles.

#### **Artículo 2.-**

Los caminos se clasifican en dos categorías:

- a) Primera, con un ancho de 7 metros, incluido un metro de cuneta a cada lado de la calzada.
- b) Segunda, con un ancho de 6 metros, incluido, un metro de cuneta a cada lado de la calzada.

#### **Artículo 3.-**

Para la aplicación de esta ordenanza se definen los elementos siguientes:

- a) Calzada: Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura de 5 metros en los caminos de primera categoría y de 4 en los de segunda.
- b) Cuneta: es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Tendrá una anchura de un metro a cada lado de la calzada.

### **CAPITULO II.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN.**

#### **Artículo 4.**

1.- El ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo.

2.- La gestión de los caminos podrá ser delegada en una Mancomunidad, en su caso, cumpliendo lo recogido en los Estatutos, y en consonancia con lo dispuesto en la normativa de régimen local.

**Artículo 5.-** La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento o por recursos de otras Administraciones, Instituciones o particulares.

#### **Artículo 6.-**

1.- Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación del camino y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la ordenanza fiscal reguladora de estos tributos, vigentes en este municipio.

2.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

### **CAPÍTULO III.- USO DE LOS CAMINOS.**

#### **Artículo 7.-**

1.- Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino comprendido por la calzada y sus cunetas, con la anchura que se determine, según su categoría.

2.- en esta zona podrán realizarse obras y actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

#### **Artículo 8.-**

1.- A ambos lados del camino se establecen unas líneas límites de edificación, desde las cuales y hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, ampliación o vallado, sin haber obtenido licencia municipal. La línea se marcará por la comisión especial para ello delegada. Esta línea se sitúa a 6 metros en los caminos de primera categoría y a 5 metros en los de segunda, medidos desde el eje del camino.

2.- Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán, al menos a una distancia de 6 metros del eje del camino en los de primera categoría y de 5 metros en los de segunda. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos, y a la propia vía pública.

3.- Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil (distancia mínima a la separación entre el camino y la finca de 2 metros para los árboles altos y 0,50 metros para arbustos).

4.- Los vallados cumplirán la distancia mínima de 0,50 metros de separación entre el camino y la finca.

### **CAPITULO IV.- PLANIFICACION.**

#### **Artículo 9.-**

1.- Se consideran caminos de primera categoría:

- Camino de San Telmo.
- Camino de San Bartolomé.
- Camino desde El Ballestero a La Merera.
- Camino de la Ermita (Molino de Hipólito)
- Camino El Bonillo.
- Caminos Los Chospes.
- Camino Las Zorizas
- Camino Cuarto Cojo o España.
- Carretera Villarrobledo (Cuarto La Gala, La Peña, Corral del Cura).
- Camino de Lechina.
- Camino de Villa María

2.- Se consideran caminos de segunda categoría el resto de los caminos de dominio público del término municipal, así como, los tramos de los relacionados

como de primera categoría que no puedan incluirse en el apartado primero de este artículo.

3.- Los caminos objeto de regulación por la presente ordenanza quedan recogidos en plano de situación y memoria del anexo I.

**Artículo 10.-** La cesión de los terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción, o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

**Artículo 11.-**

1.- Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso, se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

2.- Cuando por las circunstancias que fuere, no resultare posible ocupar terrenos de forma equitativa, a ambos lados del camino, sino que se utilizara más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados, se establecerán las compensaciones pertinentes a los efectos de la distribución justa de las cargas.

**Artículo 12.-** Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

**Artículo 13.-**

1.- una vez construido el camino con sus cunetas, se construirán accesos a las fincas de 5 metros de ancho, como mínimo empleando tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas con sus protecciones hormigonadas reglamentarias.

2.- Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso más a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

**Artículo 14.-** El paso de los ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre la Administración y los ganaderos de la localidad, procurando evitar al máximo el deterioro de caminos por esta circunstancia y, al tiempo, no menoscabar derechos y necesidades de este sector.

## **CAPÍTULO V. – CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **SECCIÓN 1.- Comisión de caminos rurales.**

**Artículo 15.-** Se constituirá la Comisión de Caminos rurales de Munera, quien velará por el cumplimiento de la normativa de la presente ordenanza, ejerciendo el correspondiente control de actuación.

**Artículo 16.-**

a) La comisión de Caminos rurales de Munera estará constituida por representantes de los grupos políticos municipales en proporción al número de concejales que cada uno tenga en la Corporación, así como un representante de la Cámara Local Agraria, otro por cada cooperativa y otro por la sociedad de cazadores. Podrá interesarse, en su caso, el asesoramiento bien de técnicos, capataces de obras o personal encargado de guardería jurada.

**Modificación art.16 (03.11.03)**

*PRESIDENCIA EFECTIVA: Dña. Lourdes Varea Morcillo*

*EN REPRESENTACION DE LOS DISTINTOS GRUPO POLITICOS:*

*POR EL PSOE: Se propone a D. Au, relío Gómez Escudero y a D. Rosario Requena López en calidad de miembros titulares.*

*POR EL PP:D. FCO. JAVIER GARCIA MATEO*

*POR IU: D.JUAN MANUEL MORENO MORENO*

*EN REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA DEL ACEITE: En calidad de titular D. Aniceto Mateo Moya. Suplente: D. Francisco Fernández Blazquez.*

*EN REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA DEL VINO: Titular: D. Pedro Varea De Lamo. Suplente: D. Manuel Varea Galletero.*

*EN REPRESENTACION DEL SECTOR GANADERO: TITULAR: D. Julián Moreno Arenas. Suplente: D. Salvador Moya Rosillo.*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES: TITULAR D. Marcelino Requena Jiménez. Suplente: José Vicente Leal Ramos.*

b) Los concejales será nombrados mediante acuerdo plenario.

c) El Alcalde/alcaldesa formará parte, como miembro nato de la Comisión indicada,

**Artículo 17.-** Serán funciones de la Comisión de caminos rurales:

a) La inspección y vigilancia de los caminos.

b) El estudio y propuesta de resolución en materia de beneficios y cargas asumidos por los propietarios afectados.

c) El estudio y propuesta de los lugares idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas de los particulares.

d) La propuesta de resoluciones cuyas materias requieran autorización o licencia municipal.

e) La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones detectadas.

f) La propuesta de incoación de expediente sancionador.

g) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes sean considerados convenientes para un adecuado control en la construcción y conservación de los caminos.

**SECCIÓN SEGUNDA. – INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 18.-**

1.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta ordenanza.

2.-se considerarán responsables subsidiarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 19.-** Son infracciones leves:

1.- Construir accesos a fincas u otras obras que requieran autorización municipal, siempre que ésta pueda obtenerse posteriormente.

2.- Incumplir lo prescrito en la autorización municipal para la construcción de accesos u otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.

3.- Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgos para los usuarios de la vía.

4.- El incumplimiento del respeto a las distancias de edificación y objetos de riesgo a que hace referencia el artículo 8 de esta ordenanza.

**Artículo 20.-** Son infracciones graves:

1.- Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización.

2.- Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto posterior de legalización.

3.- Las calificadas leves cuando haya reincidencia.

**Artículo 21.-** Son infracciones muy graves:

1.- Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización y originen grave riesgo para la circulación.

2.- Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine grave riesgo para la circulación.

3.- Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.

4.- Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

5.- Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

**Artículo 22.-** Como consecuencia de la infracción cometida podrán adoptarse las siguientes medidas:

1.- A propuesta de la comisión de Caminos Rurales, apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de multa correspondiente.

2.- Paralización inmediata de las obras o de actuaciones objeto de la infracción.

3.- Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

4.- Indemnización a cargo del infractor de los daños y perjuicios que las obras o actuaciones hayan podido ocasionar.

**Artículo 23.-**

1.- Las infracciones previstas en esta ordenanza se sancionaran con multa conforme a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves, multas de hasta 10.000 pesetas.
- b) Infracciones graves, multas de 10.001 a 25.000 pesetas
- c) Infracciones muy graves, multas de 25.001 a 100.000 pesetas.

2.- La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, atendiendo al daño causado, la intencionalidad del autor y el beneficio obtenido. Si formulara denuncia por la comisión de Caminos Rurales por una infracción, el denunciado asumiese su culpa, la cuantía de la multa propuesta podría reducirse un 40%.

3.- La imposición de la multa será independiente de la obligación de retornar las cosas a su estado anterior y de indemnizar el daño y perjuicios causados.

**Artículo 24.-** La imposición de multa corresponderá al pleno del Ayuntamiento a propuesta de la comisión de caminos rurales.

**Artículo 25.-** Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

**Artículo 26.-** El procedimiento sancionador se ajustará a la siguiente tramitación:  
-Se incoara por providencia de la Alcaldía, a tal efecto de recibir la comunicación o denuncia de la Comisión de caminos rurales o de particular a particulares, sobre una supuesta infracción cometida en los caminos, la Alcaldía, previa consulta a la Comisión de caminos podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia de incoación de expediente o en su caso, el archivo de actuaciones.

-la comisión de caminos ordenara la practica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos para determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. Este pliego se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para la contestación.

- contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, la comisión formulara propuesta de resolución que notificara a los interesados a para que en el plazo de 15 días puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa.

-transcurrido este último plazo, el expediente se remitirá a la alcaldía que dará cuenta al pleno corporativo para su resolución.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/90, de 28 diciembre, de carreteras y caminos de Castilla-La Mancha, y a sus disposiciones reglamentarias.

SEGUNDA.- El ayuntamiento en pleno podrá actualizar la cuantía de las sanciones establecidas en esta ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

Esta ordenanza, entrara en vigor al transcurrir 15 días desde su publicación íntegra en el BOP, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de las Bases de Régimen local.

